



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2018-00346-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Pablo Emilio Jiménez García**
Demandada : **Nidya Patricia Reyes Rubio y Angela
Magaly Capera Alarcón**

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena la suspensión de las ordenes impartidas en los autos de 3 de agosto y 17 de noviembre de 2022.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

Por ultimo se le informa a la parte demandante que a la fecha no se han librado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, ni se han constituido desde el 17 de diciembre de 2018 más depósitos judiciales respecto a los embargos decretados. Por lo tanto, se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de Medicádiz para que se sirva informar en el término de diez (10) días los motivos por los cuales no se han efectuado mas descuentos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez